REFORMA DE ESTATUTOS
CLUB ENTRENARTE

ESTATUTO

PREÁMBULO

El CLUB ENTRENARTE, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del KARATE-DO, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto, reformado y aprobado en Asamblea Universal de afiliados del día 07 de abril de 2018

CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE: Con el nombre de "CLUB ENTRENARTE" funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará "el Club".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y JURISDICCION: El domicilio del Club estará ubicado en el municipio de Medellín - Antioquia, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II
DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

ARTICULO 4. OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:

a) Fomentar y velar por la práctica del deporte del KARATE-DO, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado,
c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y
d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.
e) Apoyar a sus Entrenadores y deportistas afiliados para sus competiciones a nivel municipal, nacional e internacional.
f) Fomentar la práctica del KARATE-DO como una actividad meritoria de libre acceso a la comunidad

ARTICULO 5. GESTIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

a) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto de Deporte y Recreación "INDER" del municipio de Medellín y la Personería Jurídica si fuere necesario.
b) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.
c) Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas la disciplina y decoro.
d) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III
DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6. INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y/o Deportistas, estos últimos en un número mínimo de 10.

ARTICULO 7. AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas Afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 8. AFILIADOS DEPORTISTAS: Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones.

ARTICULO 9. ADMISION DE AFILIADOS: Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:
a) Petición escrita donde conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante
2. Clase y número de documento de identificación
3. Dirección de su domicilio
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
5. Relación de deportes que practica

b) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior, y
c) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.
d) Certificado médico o fotocopia de afiliación a un sistema de salud: EPS, Salud Prepagada o Sisben

PARAGRAFO: Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 16 años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:
a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea,
c) Participar en las actividades generales del Club,

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio, y
e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados están obligados a:
a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
b) Asistir a las reuniones de la Asamblea,
c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
d) Cumplir las comisiones que se les encarguen , y
e) Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO: Los Afiliados Deportistas además se obligan a :
a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
c) Cumplir lealmente con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.
d) Cumplir y pregonar el juego limpio dentro y fuera de los campos deportivos.

ARTICULO 12. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:
a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
b) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club, y
c) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:
a) Por disolución del Club,
b) Por renuncia debidamente aceptada,
c) Por sanción de desafiliación, y
d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTICULO 14. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

ARTICULO 15.. TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 16. El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo,
c) Un órgano de control, conformado por el Revisor Fiscal
d) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 17. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,
e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Revisoría Fiscal y Comisión Disciplinaria.
f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente,
i) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración por el Órgano de Administración, el Revisor Fiscal o los afiliados.
j) Aprobar los actos e inversiones no previstos en el presupuesto.
k) Autorizar al Presidente para que solicite que el Club permanezca y/o sea calificado como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.
l) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 18. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club. A falta de éste, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 19. SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 20. CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá dos (2) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1°. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer trimestre.

PARÁGRAFO 2°. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 21. CONVOCATORIAS : El Órgano de Administración del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, por lo menos con quince (15) días de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARÁGRAFO A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros, copia del acta de la última Asamblea, proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 22. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1) Llamada a lista y verificación de quórum.
2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior,
3) Informe de labores, presentado por el Presidente,
4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
5) Informe del Revisor Fiscal y aprobación o no del informe de Tesorería,
6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
7) Elección de miembros para el Órgano de Administración. (cuando corresponda),
8) Elección del Revisor Fiscal (cuando corresponda).
9) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).

ARTICULO 23. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

a) Por el Comité Ejecutivo, bien sea por iniciativa propia o por petición escrita que le presenten una tercera parte de los Afiliados, como mínimo.
b) Por citación del Revisor Fiscal o de una tercera parte de los Afiliados, como mínimo, cuando el Comité Ejecutivo les niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea, y
c) Por el Ente Deportivo Municipal, en los casos de ley.

ARTICULO 24. PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.
La reunión se convocará como lo establece el artículo 23 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

ARTICULO 25. REUNION POR DERECHO PROPIO : Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niega la petición de Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o los Afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Cuando se trate de la Ordinaria y el Comité Ejecutivo no la convoque en la fecha prevista en el Artículo 21, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en esa misma fecha, en la Sede del Club.

ARTICULO 26. QUÓRUM: La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 27. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de media (1/2) hora, luego del cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de Afiliados, que no sea inferior a una tercera parte.

ARTICULO 28. VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

ARTICULO 29. ADOPCIÓN DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el Estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

ARTICULO 30. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 23, es obligatorio el mandato estatutario.

PARÁGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 31. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea, es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO VI
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 32. ADMINISTRACIÓN: El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de

listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

ARTICULO 33. PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para complementar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo

ARTICULO 34. REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

a) Ser Afiliados del Club,
b) Ser mayores de edad, y
c) Tener conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 35. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 36. ELECCIÓN: Se declarará elegida como miembro del Comité Ejecutivo, la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 37. CARGOS: El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

1. Un Presidente, quien será el responsable del Club, y Representante Legal en el evento en que obtenga la personería jurídica.
2. Un Tesorero y
3. Un Secretario

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre si, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

ARTICULO 38. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 39. QUÓRUM: El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

ARTICULO 40. RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando un directivo renuncie ó sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 41. Cuando por renuncias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de dos (2) miembros, el Revisor Fiscal, o en su defecto los afiliados, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 42. FUNCIONES: El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
b) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
h) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros.
j) Presentar a la Asamblea los informes que ésta solicite.
k) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
l) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, y
m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPITULO VII
DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 44. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el responsable del Club y Representante Legal en el evento en que adquiera la Personería Jurídica, y tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,

b) Representar al Club, en el evento en que obtenga la personería jurídica,
c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
d) Suscribir Contratos ó Convenios con el Estado ó con particulares, actas, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
e) Solicitar ante el organismo competente, que el Club permanezca y/o sea calificado como entidad del Régimen Tributario Especial.
f) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea, y
g) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 45. El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 46. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
e) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club, previo visado del Revisor Fiscal,
g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y
h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 47. DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como Presidente o se elegirá uno nuevo.
b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,

c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
d) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPITULO VIII
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 48. CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 33.

PARÁGRAFO: En el evento en que se adquiera la personería jurídica, el Revisor Fiscal deberá acreditar el título profesional de Contador Público y actuará como Revisor Fiscal.

ARTICULO 49. ELECCIÓN: Para la elección del Revisor Fiscal, también se procederá como se dispone en los artículos 33, 34, 35 y 36 de este Estatuto.

ARTICULO 50. INHABILIDADES : No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 51. FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
c) Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
d) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
e) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 26 y 42 por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de dos o más miembros del Comité Ejecutivo, y
f) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTICULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará a Asamblea para que elija el reemplazo para el resto del período.

CAPITULO IX
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 53. COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 54. INTEGRACIÓN : La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros : dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 55. SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

ARTICULO 56. CÓDIGOS: El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de KARATE-DO. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 57. PATRIMONIO : El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 58. DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club, y

f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

PARÁGRAFO: Sus aportes no son reembolsables y los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad.

ARTICULO 59. MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de entidades financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 60. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.
Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 61. CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

CAPITULO XI
DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 62. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas o eventos deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 63. COMPETICIÓN OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga correspondiente.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 64. DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para la dirección, administración, control y disciplina del Club y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

PARÁGRAFO 1°. El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso.

A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARRAGRAFO 2º. Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

PARÁGRAFO 3º. El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Medellín- INDER Medellín, para efectos del reconocimiento deportivo.

ARTICULO 65. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 66. REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 67. DISOLUCIÓN: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas :

a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
c) Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas requeridos para su funcionamiento,
d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.
e) Por la cancelación del reconocimiento deportivo.

ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Medellín – INDER. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

La Reforma al presente Estatuto fue aprobada en Asamblea Universal de afiliados, realizada en el municipio de Medellín-Antioquia, el día 07 de abril de 2018.

Catalina Perez Alvarez

LINA MARCELA GÓMEZ ALZATE
Presidente

CATALINA PÉREZ ALVAREZ
Secretario